

RESOLUCIÓN N° 001  
(2024-02-22)

*"Por medio del cual se dicta mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares dentro del proceso administrativo coactivo No IPU0002-2024 del 2024-02-22 por concepto de cobro del impuesto predial unificado"*

La secretaria de Hacienda del municipio de Hato Corozal Casanare, en ejercicio de la competencia dispuesta en los artículos 475, 778 Y 781 del Acuerdo No PTA 200-02-025 (29 NOVIEMBRE 2017, concordante con los artículos 824, 825 y 836 del Estatuto Tributario Nacional, y art 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y art. 66 de la ley 383 de 1997 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que obra en la tesorería municipal para su cobro por jurisdicción coactiva la factura de liquidación oficial No 1805 del 2023-12-07, documento que presta merito ejecutivo de conformidad con el art. 779 numeral 1 y 780 del Acuerdo o PTA 200-02-025 (29 NOVIEMBRE 2017, (Estatuto de Rentas Municipal), concordante con el artículo 823 y siguientes del estatuto tributario Nacional; en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del municipio de Hato Corozal y en contra del contribuyente MARLENE MORENO BERMUDEZ identificado con C.C y/o NIT No 20.795.640, por concepto de impuesto predial unificado de el (los) predio(s) identificado(s) con referencia(s) catastral(es) 000000120235000, matrícula inmobiliaria No 470-83604 y dirección CASA LOTE VDA MONTERRALO, del municipio de Hato Corozal, correspondiente al (los) periodo(s) gravable(s) 2019, relacionado en la citada factura de liquidación oficial, por valor de TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 300,00), valor que no ha sido cancelado por el contribuyente, por lo cual, es procedente a dar inicio al cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 685 y siguientes del mismo acuerdo para obtener su pago, más la actualización, intereses y costas que se causen dentro del proceso hasta el momento de su pago a saber:
2. Que cumplió el término para interponer el recurso de reconsideración en contra de las citadas resoluciones, no se recurrió como tampoco se obtuvo el pago total de la respectiva obligación.
3. Que el estatuto de rentas municipal en su artículo 790 establece que "previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se han establecido como de su propiedad".
4. Que por lo anteriormente expuesto este Despacho.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía coactiva a favor del Municipio de Hato Corozal y a cargo de contribuyente MARLENE MORENO BERMUDEZ identificado (s) C.C y/o NIT No 20.795.640 por la suma de TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 300,00) por los conceptos indicados en la parte motiva, más el valor correspondiente a los intereses y actualización a que hubiere lugar desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo dispone el artículo 679 del Acuerdo



PTA 200-02-025 (29 NOVIEMBRE 2017. Concordante en el artículo 634 y 867-1 del E.T; al igual que las costas del proceso (Art 836-1 del E.T.)

**ARTICULO SEGUNDO:** decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados el ejecutado MARLENE MORENO BERMUDEZ identificado (a) con C.C y/o NIT No 20.795.640 en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades bancarias de la ciudad de Hato Corozal y Yopal y en las sucursales y agencias de todo el país. Si se trata de una cuenta de pensión no deberá registrarse la medida, y se trata de una cuenta de nominal, la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la 5a parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado por el citado contribuyente ejecutado, de igual forma abstenerse de aplicar la medida cuando se trate de cuentas que tengan una connotación especial de inembargabilidad y que estén expresamente señaladas por la ley. Limítese la medida a la suma de OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 800,00).

**ARTICULO TERCERO :** Ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 470-83604, en la oficina de instrumentos públicos y privados de Paz de Ariporo (Casanare) de propiedad del contribuyente ejecutado

**ARTICULO CUARTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado MARLENE MORENO BERMUDEZ identificado (s) con C.C y/o NIT. Nº 20.795.640, con la GOBERNACIÓN DE CASANARE, ALCALDÍA DE HATO COROZAL, ALCALDÍA DE PAZ DE ARIPORO Y ALCALDIA DE YOPAL por concepto de relación contractual civil, comercial o laboral, limitándose la medida a la suma de OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800,00).

**ARTICULO QUINTO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a la dirección CASA LOTE VDA MONTERRALO del Municipio De Hato Corozal, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, vencidos los cuales se procederá a efectuar la notificación por correo o en forma electrónica conforme a lo dispuesto en el 489 y siguientes del Estatuto de Rentas para el Municipio de Hato Corozal, concordante con el artículo 826 del E.T

**ARTICULO SEXTO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificado el presente mandamiento de pago para cancelar el total de la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme los artículos 683 y 684 del Acuerdo PTA 200-02-025 (29 NOVIEMBRE 2017 del Municipio de Hato Corozal. Concordante con los artículos 830 y 831 del E.T. ante la Secretaria Hacienda Municipal del Municipio de Hato Corozal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente mandamiento no procede ningún recurso (artículo 787 del Acuerdo PTA 200-02-025 (29 NOVIEMBRE 2017)

**ARTICULO OCTAVO:** Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALMA LORENA BERNAL NAVARRO**  
Secretaria de Hacienda



ALCALDIA MUNICIPAL  
HATO COROZAL-  
CASANARE

Código PA-GD-P1-F1

Versión 02

OFICIO

Fecha 22-06-2015

Página 3 de 2



Proyectó: Oscar Fernández  
Profesional Contratado